

**ANTICONCEPCIÓN
DE
EMERGENCIA**

EL CASO COLOMBIANO

**Paola Quiñones López
Profamilia - Colombia**

Resolución del INVIMA

14 Septiembre de 2000

Otorga a Profamilia Licencia por 10 años para importar y distribuir en forma exclusiva **Postinor 2**

El 19 de julio de 2006 concede licencia al **Postinor 1**

Procesos para bloquear su legalización

Estrategia General de Defensa

1. Procesal.

2. Sustancial

a) Científico:

- Principio activo AE NO interrumpe el embarazo, es anticonceptivo, inhibe la ovulación.
- Error al tratar concepción y fecundación como sinónimos

b) Desde perspectiva de derechos humanos:

- La AE y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres (marco internacional y nacional)

c) Separación de Iglesia y Estado

- Por mandato constitucional
- Inidoneidad de la Iglesia para controvertir asuntos científicos

Procesos para bloquear su legalización

I. Revisión de Oficio INVIMA ordenada en febrero de 2001 resuelta en noviembre de 2001 a solicitud del Episcopado Colombiano

La Comisión Revisora consideró que las PAE representan una buena alternativa como anticonceptivo de emergencia cuando se produce:

- Violación sexual
- No se ha utilizado otro método anticonceptivo.
- Mal uso del método anticonceptivo: ruptura del condón, resbalamiento o mal uso del mismo, desplazamiento, ruptura o rasgadura del diafragma, falla del coitus interruptus, cálculo errado del método del ritmo, abstinencia periódica, expulsión del DIU".

Procesos para bloquear su legalización

II. Acción de Nulidad N° 1 contra la Resolución INVIMA presentada en junio de 2002 ante el Consejo de Estado

Profamilia interviene como tercero interesado.

El demandante invoca: violación del derecho a la vida basado en encíclicas y como sustento cita páginas WEB del Vaticano

Estrategia

- Se concerta con el INVIMA la respuesta de ambas instituciones.

Puntos a debatir:

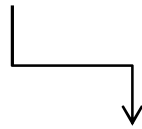
- El derecho a la vida comienza desde la concepción según art. 4. CADH:**

1. El Levonorgestrel actúa antes de la concepción.
2. El art. 4 de CADH es ambigua (Antonio Cancado), así su interpretación —→ El derecho a la vida del nasciturus o el deber de adoptar medidas legislativas por el Estado no son absolutos y admiten ponderación con otros derechos.
3. La interpretación debe ser armónica y sistemática con las demás normas del bloque de constitucionalidad.

- **El reconocimiento del derecho a la vida a partir de la concepción según sentencia C-133 /94 que declara exequible el aborto.**
 - Nasciturus no es persona.
 - Corte Constitucional: resalta la necesidad de interpretar armónica y sistemáticamente los tratados internacionales.
 - La interpretación del accionante no consulta las reglas de hermenéutica de los tratados sobre derechos humanos, ignora la existencia de otros tratados aplicables al tema de la AE

- **La protección del código civil al nasciturus, y su derecho a la vida surge desde la concepción y los derechos como persona se adquieren por el nacimiento"**
 - Vida como derecho -vida como bien jurídico
 - Art. 11 CP - Art. 91 CC
 - El nasciturus no es persona humana y por lo tanto titular del derecho a la vida, sino bien jurídico que merece ser protegido.

– La protección al nasciturus, no se da en el mismo grado e intensidad que a la persona humana



Ponderación pena para
homicidio/infanticidio y aborto dado
que se protegen bienes jurídicos
distintos.

Amigos de la Causa

Nacionales

- Academia de Medicina
- Ginecólogos reconocidos (un ex ministro salud, catedráticos e investigadores)
- Movimiento de Mujeres

Internacionales

- IPPF
- CRLP (hoy CRR)
- Rebecca Cook
- ICMER
- FLASOG

Argumentos de la Sentencia

Acoge los presentados por Profamilia y los cita explícitamente así como a los amigos de la causa.

Se apoya también en el concepto de Medicina Legal y en documentos de la OMS que allegó Profamilia.

El concepto de la Procuraduría fue favorable a la AE

Sentencia

Emitida en Junio de 2008

**NO DECRETA NULIDAD y
DECLARA QUE LA AE NO ES
ABORTIVA**

Procesos para bloquear su legalización

III. Acción de Nulidad N° 2 contra Resoluciones INVIMA a productos con Levonorgestrel presentada en junio de 2005 ante El Consejo de Estado

El demandante (otro) invoca los mismos argumentos que en la A. Nulidad N° 1

Demandado: INVIMA

Se vincula como terceros interesados a **Profamilia** y a los laboratorios que producen anticonceptivos [píldoras, Norplant (Jadelle) y Anticonceptivos de Emergencia]

En agosto de 2007 Profamilia presenta su escrito de intervención

Estrategias

Los mismos de la Primera respuesta al Consejo de Estado

Además se menciona la prejudicialidad con relación al Proceso 1°

Se solicita acumulación por economía procesal

- Excepción Previa
 - **Pleito Pendiente:** relación procesal ya existente

Requisitos:

1. Identidad de cosa → objeto pretensión del proceso anterior: ilegalidad de resoluciones que conceden registros a medicamentos con ppio. activo
LEVONORGESTREL
2. Identidad causa → petendi
fundamento de la acción: vulneración derecho a la vida del nasciturus.

3. Identidad de partes

- Activa: Intención proteger nasciturus
- Pasiva:
 - Estado: INVIMA – Minprotección Social.
 - Terceros interesados: Profamilia-Laboratorios

Procesos para bloquear su legalización

IV. Acción de Tutela (amparo) 2004 ante el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal

Interpuesta a nombre de los "*nasciturus*"

1. Improcedencia de la acción:

- Subsidiaria: Existe la A. de Nulidad para controvertir actos aditivos: Registros sanitarios/Circular Minprotección.
- Improcedencia de la protección *erga omnes*: los efectos de la tutela son inter partes por ser un control de constitucionalidad concreto y no abstracto.
No se puede vincular 3º indeterminados:
- Mujeres embarazadas
- Mujeres en edad reproductiva

El Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal **negó** la TUTELA y fue apelada

La Corte Suprema de Justicia - Sala Penal **confirmó** la decisión del Tribunal

Otro Procesos relacionado con la AE

Acción Popular Agosto de 2006

Accionados: INVIMA y del Ministerio de la
Protección Social y de Salud

Pretensión ordenar:

- Cancelación de los registros sanitarios otorgados a los medicamentos AE.
- Retiro del mercado y desincentivo de su comercialización